

INFORME SECRETARIAL: Medellín, tres (3) de octubre de 2023. Le informo señora Juez que la presente demanda cuyo rechazo había sido objeto de apelación, fue remitida del Tribunal Superior de Medellín Sala Unitaria de Familia, y cuya decisión consiste en la revocatoria de la providencia de rechazo que fue impugnada. Auto a su despacho.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL-PETICION GANANCIALES
Demandante	JAQUELIN MARINA GUERRERO RODELO
Demandados	LUISA FERNANDA y LEON FERNANDO HENAO JARAMILLO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00193 00
Interlocutorio	Nº863
Decisión	Ordena cumplir lo resuelto por el superior. Admite demanda

De conformidad con las disposiciones del artículo 329 del CGP, se procederá a acatar la orden dada por el superior, procediendo con la admisión de la presente demanda. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – Cúmplase lo resuelto por el superior Sala Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Medellín, mediante auto del 17 de agosto de 2023, donde decidió revocar la providencia emitida por este despacho el día 10 de mayo de 2023 que rechazó la demanda, de conformidad con las disposiciones del artículo 329 del CGP. En su parte pertinente, la providencia del superior dispone:

“En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Familia, REVOCA la providencia, de fecha, naturaleza y procedencia, de que da cuenta las consideraciones; en su lugar, ...SE DISPONE: ... SE ORDENA a la señora juez del conocimiento que admita la demanda, especificada en las motivaciones, imprimiéndole el trámite pertinente, para lo cual tomará las previsiones, a que hubiere lugar.”

SEGUNDO.- Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda, se dispone **ADMITIR** la presente demanda VERBAL de PETICION DE GANANCIALES instaurada por **JAQUELINE MARINA GUERRERO RODELO** en contra de **LUISA FERNANDA HENAO JARAMILLO** y **LEON FERNANDO HENAO JARAMILLO**.

TERCERO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados y correr el respectivo traslado por el termino de **veinte (20)** días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que contesten la demanda por escrito y pidan las pruebas que estimen convenientes.

QUINTO. Reconocer personería jurídica al abogado LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO con TP. 290.383 del CSJ para que represente los intereses de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce357e2604bd5ad9d49b017883da1900b429c7ac6db3f5998c96eb38f1d5319**

Documento generado en 03/10/2023 09:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>